

2621

404

SOCIEDAD
Mercados de Abastos
REGLAMENTO
PARA LA
ADMINISTRACION Y RÉGIMEN
INTERIOR DEL MERCADO



ZA
11817

ZAMORA
Tip. de EL COMENTARISTA
Reina, 14

ZA

11817

N.R. 7799

N.P. 92886

C.B. 1488688

T.L. ZA

11817

BPE Zamora



1488688 ZA 11817

NO SE PRESTA

Sólo puede consultarse
dentro de la sala de lectura

R. - 4799

SOCIEDAD

Mercados de Abastos

REGLAMENTO

PARA LA

ADMINISTRACION Y RÉGIMEN

INTERIOR DEL MERCADO



ZAMORA 1904

Tip. de EL COMENTARISTA

Reina, 14



SOCIEDAD
Mercados de Abastos

REGLAMENTO

PARA LA

ADMINISTRACION Y REGIMEN

INTERIOR DEL MERCADO



ZAMORA 1900

Impreso en el Establecimiento de

Tipografía



Sociedad "Mercados de Abastos.,"

Reglamento

para la administración y régimen interior
del "Mercado de Abastos., de Zamora.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º El «Mercado de Abastos» es el sitio destinado á la venta de artículos de consumo para el abastecimiento público.

Art. 2.º No podrá efectuarse al aire libre en ningún punto de la ciudad, la venta de sustancias alimenticias.

Art. 3.º La venta en ambulancia de carnes, pescados, aves, caza, fruta y verduras, solo podrá efectuarse con licencia de la Alcaldía, previo reconocimiento facultativo.

Art. 4.º La venta de toda clase de carnes y pescados, se efectuará por regla general en el «Mercado de Abastos.» Cuando se verifique en locales ó tiendas particulares, se observarán las prescripciones que determinan las Ordenanzas Municipales y las de Sanidad, y en su defecto, las que para este

caso señale la Corporación Municipal, de acuerdo con la Sociedad «Mercados de Abastos.»

Art. 5.º Si en cualquiera de los días faltase sitio en el Mercado para la colocación de los vendedores, el Excmo. Ayuntamiento señalará el punto ó puntos en donde hayan de instalarse y hacer Mercado aquel día, los que no tengan cabida en dicho lugar.

Art. 6.º En el interior del Mercado, se fijará una tablilla en la que se colocará un ejemplar de este Reglamento y una tarifa de los precios que deban satisfacer los vendedores, por la ocupación de los puestos.

Art. 7.º Corresponde á los Regidores de turno, salvo las facultades del Sr. Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento, hacer cumplir el presente Reglamento, tomando para ello las medidas necesarias.

Las personas que contravengan las disposiciones del Reglamento, incurrirán en la multa de **una á cincuenta pesetas**, según los casos, pudiendo además prohibírseles temporal ó definitivamente la entrada en el Mercado, si fuera reincidente, ó si lo requiriese así la gravedad de la falta.

Art. 8.º Queda privada de vender en el Mercado, la persona que padezca alguna enfermedad contagiosa, y que repugne á la vista del público.

Art. 9.º En los puestos destinados á la venta de carnes habrán de colocar sus vendedores en el sitio más visible unatablilla con la tarifa de precios por kilogramos de las diferentes clases de carnes que expendan.

Dirección, vigilancia y administración.

Art. 10. El «Mercado de Abastos» estará bajo la dirección de la Sociedad de su nombre, así como la administración, correspondiendo la vigilancia al

Regidor de semana con los Agentes Municipales que designe el Excmo. Ayuntamiento y un Consejero que nombrará semanalmente la Sociedad.

Art. 11. La inspección higiénica y sanitaria del Mercado, estará encomendada al Veedor Veterinario encargado de ese servicio, y al Laboratorio Químico Municipal, sin perjuicio de que el Regidor de turno y el Director-Administrador del Mercado, puedan también adoptar en casos urgentes, las disposiciones que estimen convenientes con arreglo á este Reglamento.

Art. 12. El Director-Administrador es el Jefe superior del Mercado, y como tal, le corresponde hacer cumplir el presente Reglamento y cuantos acuerdos adopte la Sociedad «Mercados de Abastos» por sí misma ó de acuerdo con la Corporación Municipal.

Art. 13. Todos los servicios del Mercado estarán bajo la inspección del señor Alcalde Presidente ó del Regidor en quien tenga á bien delegar el Ayuntamiento.

Art. 14. Permanecerá constantemente abierta en el Mercado á disposición del público una oficina destinada al reposo de cuantos artículos se expenden en el local.

El encargado de esta Oficina tendrá derecho á comprobar el peso de las sustancias vendidas en el Mercado cuando abrigase duda respecto á la exactitud de aquél.

Personal del Mercado.

Art. 15. El servicio del «Mercado de Abastos» estará á cargo de un Director-Administrador nombrado por la Sociedad; de un Auxiliar recaudador de igual nombramiento; de un Veedor-Veterinario; de un pesador, dos Alguaciles y de dos individuos

del Cuerpo de Policía Urbana encargados de la limpieza del Establecimiento, todos los cuales, excepto los dos primeros, serán designados por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

En los días que la importancia del Mercado lo exija, el personal del servicio será auxiliado por los Agentes Municipales que se creyeren precisos.

Art. 16. Todos los empleados del Mercado, incluso los Alguaciles de servicio y los demás individuos que se destinan para auxiliar los trabajos de recaudación, vigilancia y demás servicios de régimen interior, darán parte verbal al Director-Administrador, de cuanto ocurra en el Establecimiento.

Art. 17. Ninguno de dichos empleados, excepto los técnicos, podrá ausentarse del Mercado, sin permiso del Director-Administrador.

Del Director-Administrador.

Art. 18. El Director-Administrador estará bajo las inmediatas órdenes de la Sociedad «Mercados de Abastos» y será el Jefe de los demás empleados del Mercado y como tal, el principal encargado de velar por el exacto cumplimiento de este Reglamento.

Art. 19. Sus obligaciones son las siguientes:

1.^a Tener á su cargo la recaudación y cobranza de todos los ingresos del establecimiento y de los demás servicios de régimen interior del mismo, haciendo entrega todos los días de lo que recaude al señor Tesorero de la Sociedad, al cual presentará á la vez para su intervención los talonarios correspondientes y los estados demostrativos de los puestos ocupados y cobrados durante el día.

2.^a Llevará un libro de concesiones de puestos cerrados y adosados y otro de abiertos pareados al centro y depósitos del sótano, en los que anotará

por orden numérico el nombre y apellido del concesionario; la cuota diaria de cada puesto según tarifa; la cuota diaria que deba satisfacerse por cada uno de los puestos que fueren subastados; las fechas en que dé principio la concesión de cada puesto; la cantidad que se enetegue como fianza y las fechas en que se constituya y retire ésta.

3.^a Llevar un libro de ajustes y convenios de los puestos de mesa y banco, estipulados conforme á lo que dispone el artículo 6o de este Reglamento.

4.^a Asistir puntualmente todos los días á las horas en que se abra el Mercado, permaneciendo en él el tiempo que sea preciso, y exigir la misma puntual asistencia á los empleados á sus órdenes, procurando que todos ellos cumplan debidamente las obligaciones que les están encomendadas y dando parte diario al Consejero de semana de las faltas que observare.

5.^a Poner diariamente en conocimiento de la Sociedad «Mercados de Abastos» por medio del Consejero de semana, y en su defecto directamente al Presidente del Consejo de Administración de la misma, cualesquiera novedad que ocurra en el Mercado.

6.^a Proponer las disposiciones que considere necesarias para el mejor servicio del Mercado, para lo cual girará todos los días una visita por los puestos de venta.

7.^a Reconocer diariamente con toda escrupulosidad el Mercado, facilitando las llaves al encargado de abrir las puertas del Establecimiento y recogien-dolas de éste al cerrarlo.

Del Veedor-Veterinario.

Art. 20. El Veedor-Veterinario Municipal, estará sugeto á las obligaciones que le señala el Regla-

mento de Veterinaria vigente en cuanto tenga aplicación al servicio del Mercado y sea compatible con él.

Art. 21. Practicará diariamente en las primeras horas de la mañana reconocimientos en los puestos de venta de carnes, pescados, tocino, frutas y demás artículos comestibles que se expendan en el Mercado.

Art. 22. A las visitas de inspección que verifique, le acompañará uno de los alguaciles y los dos individuos del Cuerpo de Policía Urbana destinados al servicio del Mercado.

Art. 23. Las carnes, pescados y todos los demás artículos que después de reconocidos se declaren mal sanos, serán inutilizados en el acto por el mismo Veedor-Veterinario á presencia del vendedor, con cloruro de cal, entregándolos inmediatamente al individuo de la Policía Urbana encargado al efecto.

Art. 24. De los artículos de consumo que se inutilicen dará parte seguidamente por escrito al Concejal de Semana y al Director-Administrador del Mercado, expresando el nombre del vendedor y la clase y cantidad aproximada del artículo, cuyo parte transcribirá este último al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.

Del pesador.

Art. 25. El pesador prestará sus servicios en la Oficina del Mercado destinada al efecto, haciendo la comprobación del peso y medida de las mercancías y pesas y medidas que se le presenten, anotando el resultado en el talonario correspondiente, á cuyo efecto dispondrá de la báscula, pesos y medidas pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento que estarán debidamente contrastadas.

Art. 26. Auxiliará además al Director-Administrador en los trabajos que le encomiendé sin desatender las principales obligaciones de su cargo, sujetándose para ello y para las demás necesidades del servicio dentro del Mercado, á las órdenes que reciba de dicho Director-Administrador.

Del Auxiliar-Recaudador.

Art. 27. El Auxiliar-Recaudador tendrá obligación de abrir y cerrar diariamente las puertas del Mercado á las horas que señala el artículo 32 de este Reglamento.

Art. 28. Guardará en uno de los locales del Mercado, el cloruro de cal que al efecto se le entregue, destinado para la inutilización de los artículos de consumo que se declaren mal sanos por el Veedor-Veterinario.

Cuidará de que la limpieza del Mercado, oficinas y locales del mismo, se haga por quien corresponda y á las horas que se señalen al efecto.

Practicará diariamente la recaudación de todos los puestos que se ocupen, dando cuenta inmediatamente al Director-Administrador con los talonarios correspondientes y entregándole con éstos las cantidades que hubiere recaudado.

Art. 29. Fuera de las horas destinadas á la recaudación, inspeccionará y vigilará el Mercado en unión de un alguacil de servicio, dando parte al Director-Administrador de las infracciones y faltas que observe.

Estará á las órdenes del Director-Administrador para todo lo que afecte al Mercado ó á la Sociedad y obligado á cumplir cuanto aquél le ordene.

De los Alguaciles de servicio.

Art. 30. Los Alguaciles de servicio en el «Mer-

«Mercado de Abastos», desempeñarán las funciones propias de su cargo, ejerciendo la debida vigilancia para la conservación del orden, y procurando en la parte que les compete que, así los vendedores como los demás concurrentes á dicho Mercado, cumplan estrictamente con todas las obligaciones del presente Reglamento.

De los encargados de la limpieza.

Art. 31. La limpieza diaria del Mercado se efectuará por los dependientes á quienes se haya encomendado este servicio, antes de que aquel se cierre al público, cuidando de trasportar las basuras al carro de la Policía Urbana, encargado de recogerlas.

Dichos dependientes recorrerán el Mercado y los puestos del mismo, durante las horas en que el Establecimiento permanezca abierto, las veces que se considere necesario á juicio del Director-Administrador, recogiendo todas las basuras que encuentren esparcidas por el suelo, y las que les entreguen los vendedores, las cuales serán trasportadas al carro en la carretilla destinada al efecto, á fin de que resulte siempre en el Mercado la más esmerada y exquisita limpieza.

Del régimen interior.

Art. 32. El Mercado se abrirá desde el 1.º de Octubre al último día del mes de Febrero á las siete de la mañana y se cerrará á las siete de la noche; desde el 1.º de Marzo al 30 de Septiembre, se abrirá á las cinco de la mañana y se cerrará á las nueve de la noche.

Art. 33. Todos los vendedores del Mercado, habrán de sujetarse estrictamente á las disposiciones de este Reglamento y en su caso á las Ordenanzas Municipales ó acuerdos de la Sociedad «Mercados

de Abastos» aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en todo lo que no estuviere previsto en dicho Reglamento, así en lo relativo á la calidad de los artículos que expendan, como en lo referente á orden público, higiene, reglamento de pesas y medidas y otras disposiciones análogas.

Art. 34. No podrán dichos vendedores hacer uso para la venta de sus géneros, de otras pesas ó medidas que las del sistema métrico decimal establecido por las leyes y órdenes vigentes, debiendo estar aquellas fielmente contrastadas, y los precios de las mercancías arreglados á dicho sistema, quedando terminantemente prohibida la venta por el sistema antiguo.

Art. 35. Tendrán así mismo la balanza siempre á la vista del público y libre de todo contacto, prohibiéndose absolutamente poner pesas ú otro objeto en los platillos de aquella, aunque sea con el pretexto de igualar el peso.

Art. 36. En cualquier tiempo ó momento que el Regidor delegado del Ayuntamiento ó el Director-Administrador del Mercado lo ordene, se procederá á la inspección y comprobación de las pesas y medidas y serán decomisadas y recogidas las que resulten faltas ó cortas, sin perjuicio de imponer á los que las tuvieren, las penas ó multas á que haya lugar.

Independientemente de la facultad discrecional consignada en este artículo, dicha inspección y comprobación de pesas y medidas, se verificará obligatoriamente por el Director-Administrador auxiliado de los Agentes Municipales y encargado de la Oficina del repeso, por lo menos, dos veces al mes.

Art. 37. En la Oficina destinada al repeso, habrá las colecciones de pesas y medidas necesarias y fielmente contrastadas, con el fin de comprobar

gratuitamente el peso de los artículos que hayan sido abjeto de transacciones, siempre que los particulares lo deseen.

Art. 38. Los defraudadores en cantidad ó peso, serán castigados con la pérdida del artículo, que se destinará á los Establecimientos benéficos ó á los pobres, á juicio del Concejal de semana, de acuerdo con la Alcaldía, y sin perjuicio de las penas y multas á que haya lugar, según la importancia de la defraudación y las circunstancias que hayan mediado.

Art. 39. La reincidencia en cualquier falta de las señaladas en el presente Reglamento, será castigada con las penalidades previstas en cada caso y además le será retirado al contraventor el permiso para vender en el Mercado, el cual se anulará por acuerdo de la Sociedad «Mercados de Abastos.»

Art. 40. Las fuentes interiores del Mercado, son para el servicio del mismo y para las necesidades del Establecimiento, no pudiéndose sacar de él ninguna cantidad de agua bajo ningún pretexto.

Art. 41. Queda prohibido fijar carteles ó letreros en los muros interiores y exteriores del Mercado, y todo aquello que pueda contribuir á ensuciar las paredes.

Art. 42. Se prohíbe igualmente:

1.º Amontonar envases, ó cualquiera clase de bultos, dentro ó fuera de los puestos, y con género ó sin él.

2.º Dejar depositados por la noche bultos ó mercancías en los puestos de banco.

3.º Extender mercancías fuera del perímetro de cada puesto, ya sean éstos de banco ó cerrados, ni colocar aquellas colgadas á la parte exterior de los mismos.

4.º Poner las mercancías á una altura que pue-

dan impedir ó estorbar la vista de los puestos inmediatos.

5.º Interceptar en lo más mínimo el paso ó fácil circulación por el Mercado, no permitiéndose, por tanto, tener fuera de los puestos, comportas, cajones ni bultos de ninguna clase, más tiempo que el indispensable para trasladar el género comprado.

6.º Colocar delante de los bancos, sillas ú otros muebles que dificulten el paso del público, pues los vendedores deberán sentarse precisamente en los bancos destinados al efecto.

7.º Lavarse ó peinarse dentro del Mercado.

8.º Echar pajas, papeles, plumas, aguas ó desperdicios de cualquier género, debiendo recoger los vendedores los que provengan de sus puestos, en un cajón ó cesta, que tendrán al efecto, y entregarán á los encargados de la limpieza, á las horas en que éstos pasen á recogerlos.

9.º Sentarse en los mostradores y echarse en los bancos.

10. Aderezar comidas dentro del Mercado.

11. Anunciar á gritos la clase ó precios de las mercancías, y cantar en voz alta.

12. Llamar á los compradores que estén parados en otros puestos.

13. Partir los huesos en tajos ó mesas que no apoyen sobre tarimas de buen género y extensión á juicio del Director-Administrador.

14. Tener braseros ó caloríferos de cualquiera clase, que estropeen el piso del Mercado y sean perjudiciales á la salubridad del mismo.

Art. 43. Queda terminantemente prohibida la entrada en el mercado á los pobres que vayan á postular, á comparsas, músicos y demás individuos que ejercen su profesión en la vía pública.

Tampoco se permitirá la entrada en dicho Establecimiento de perros y caballerías.

Art. 44. Queda también prohibido hacer del Mercado un paseo, estacionarse y formar corrillos en las puertas, calles y dependencias del mismo y todo cuanto dificulte la libre circulación del público.

Art. 45. Se prohíbe igualmente toda clase de juegos en el Mercado, correr y promover cuestiones ó altercados, cualquiera que sea la causa que los motive.

Art. 46. Los vendedores del Mercado, así como los compradores, deberán usar formas corteses, sin proferir blasfemias, ni palabras obscenas, reprobadas por las buenas costumbres, y contrarias al respeto recíproco que se debe á toda persona. Si alguna se creyera ofendida por ello, podrá producir su queja ante el Regidor ó Consejero de turno y en su ausencia ante el Director-Administrador.

Art. 47. No se permitirá lavar ni aderezar las verduras, legumbres ni frutas bajo ningún pretexto, dentro del Mercado.

Tampoco se permitirá que en el mismo se desplumen las aves en vivo ni en muerto.

Art. 48. Todo vendedor, sea de la clase que fuere, al retirarse del puesto que ocupe, lo dejará en perfecto estado de limpieza y aseo, extrayéndose diariamente del mismo cuanto pueda ser causa de siniestro, ó afectar al ornato público y á la salubridad del Establecimiento.

Art. 49. No se permitirá, por causa ni pretexto alguno á los vendedores ni al público, la entrada en el Mercado á las horas en que éste deba hallarse cerrado, ni durante ellas podrán introducirse ni extraerse efectos ni géneros de ninguna clase.

Art. 50. Se prohíbe terminantemente á los vendedores comprar dentro del Mercado ninguna clase

de artículos comestibles para destinar á la reventa, hasta después de las once de la mañana.

Art. 51. Las hortalizas para la venta, se tendrán en cajones cuadrangulares forrados interiormente de zinc, á fin de evitar humedades incómodas y perjudiciales á la salud, y también para que pueda aprovecharse mejor el espacio disponible en cada puesto.

Esta disposición, no será aplicable á los vendedores forasteros que concurran al Mercado á expender sus mercancías, no diariamente sinó solo en épocas determinadas.

Art. 52. Los vendedores están obligados á poner de manifiesto al Regidor ó Consejero de turno, Veedor Veterinario y al Director-Administrador del Mercado cuantas veces lo estime alguno de éstos, todos los artículos ó comestibles que tengan destinados á la venta, ó depositados en los armarios, ó en los depósitos del sótano, sin que puedan oponerse al reconocimiento de los mismos, ni á la inutilización de aquellos que sean declarados perjudiciales ó nocivos á la salud.

Concesión y utilización de los puestos.

Art. 53. Los puestos del «Mercado de Abastos» se clasifican en cuatro secciones.

1.^a Puestos cerrados y adosados á los muros del edificio.

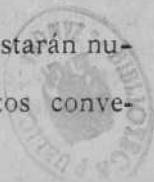
2.^a Puestos abiertos pareados centrales.

3.^a Puestos de mesa y banco.

4.^a Puestos en el sótano para cacharrería ordinaria y para vendedores forasteros, de frutas, hortalizas y legumbres.

Los de las tres primeras secciones, estarán numerados correlativamente en cada una.

Art. 54. En el sótano, hay depósitos conve-



nientemente dispuestos para que sean utilizados preferentemente por los vendedores que tengan puesto fijo en el mercado, los cuales se pagarán independientemente de éstos, y con arreglo á tarifa.

En estos depósitos, solo se autorizarán las ventas al por mayor.

Art. 55. Los puestos cerrados adosados, los abiertos pareados al centro, y los depósitos del sótano, se concederán mediante subasta pública que se celebrará ante el Consejo de Administración de la Sociedad «Mercados de Abastos», adjudicándose al mejor postor, sin que se admita proposición que no cubra el precio señalado á cada puesto en la tarifa que se inserta, en el lugar correspondiente de este Reglamento.

Para optar á la subasta, es preciso acreditar previamente el ingreso en la Caja de la Sociedad «Mercados de Abastos» de una cantidad igual á la renta ó cánon de una decena que según tarifa corresponda al puesto que hubiere solicitado.

Este depósito se ampliará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de hacerse la adjudicación, hasta la cantidad que corresponda al aumento que hubiere tenido en la subasta y sea correspondiente á una decena.

Los depósitos constituídos por aquellos á quienes se adjudique algún puesto, quedarán á disposición de la Sociedad, por via de fianza y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del concesionista consignadas en este Reglamento.

Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de celebrada la subasta, el adjudicatario á quien corresponda no amplía el depósito en la forma fijada anteriormente, incurrirá en la pérdida de dicho depósito, el cual quedará á beneficio de la Sociedad y nula la subasta del puesto á que se refiera, adju-

dicándose al postor que corresponda en orden de ventajas. Trascorridas cuarenta y ocho horas desde la celebración de la subasta, se devolverán á los que no se adjudique puesto alguno, los depósitos que hubieren constituido.

Art. 56. Los puestos del sótano, se concederán por el Director-Administrador, sin preferencia alguna, y á medida que diariamente los soliciten los vendedores.

Art. 57. La concesión de los puestos cerrados y adosados, abiertos pareados de centro y depósitos del sótano, se hará únicamente por meses, que se prorrogarán tácitamente por el vendedor, por todo el tiempo que desee y permitan las circunstancias del Establecimiento, siempre que cumpla fielmente con las disposiciones de este Reglamento.

Art. 58. No se concederán más de dos puestos á un mismo individuo, y todas las concesiones que se hagan, estarán á nombre de una sola y determinada persona, que será la concesionaria, quedando terminantemente prohibida toda clase de transacciones con dichos puestos; pues la Sociedad «Mercados de Abastos» se reserva los derechos que le corresponden para la distribución y ocupación de los mismos, en todo tiempo y en cuantas vacantes ocurran.

Art. 59. Si los dos puestos que pueden solicitarse por una misma persona, los quiere contiguos, podrán concedérsele, para lo cual, subastado y adjudicado el que de ellos se estime como preferente, se le concederá el otro, siempre que se halle vacante, por igual precio en que remató el primero.

Art. 60. Los puestos de mesa y banco, estarán divididos por metros, con numeración correlativa, y no podrá concederse á ninguna persona más de dos metros.

Art. 61. Queda prohibido el ensanchar los puestos, haciendo de dos ó más uno solo, exceptuándose de esta disposición, los concesionarios que tengan dos puestos contiguos, quienes podrán ponerlos en comunicación, previas instrucciones del señor Facultativo de Obras Municipales.

Art. 62. Los concesionarios de los puestos á que se refiere el artículo anterior, á quienes conviniere cesar en la utilización de los mismos, están obligados á ponerlo en conocimiento del Director-Administrador del Mercado con quince días de anticipación, y en caso de no hacerlo así, perderán la fianza que tuvieren constituida, la cual quedará á beneficio de la Sociedad.

El mismo día en que esto tuviere lugar, se colocará en el puesto á que se refiera el aviso, una tablilla anunciando la vacante, á lo cual, en modo alguno, podrá oponerse el concesionario del puesto.

Art. 63. Todos los concesionarios de los referidos puestos, ingresarán en la Caja de la Sociedad «Mercados de Abastos» por via de fianza y para responder de las obligaciones que contrae, el producto de una decena con arreglo á la cuota diaria en que se le hubiese hecho la adjudicación.

Art. 64. El pago de la renta ó cánon, se hará diariamente al Recaudador auxiliar del Mercado, el cual entregará el correspondiente talón en que se exprese el número, clase y precio del puesto, con la firma y rúbrica en estampilla, del Director-Administrador y el sello de la Sociedad, siendo motivos suficientes para la caducidad de la concesión, la falta de pago de la renta ó cánon correspondiente á cinco días.

Art. 65. Los concesionarios estarán obligados á conservar los puestos que ocupen, en el buen estado de uso y ornato en que los reciban, siendo

de su cuenta, las reparaciones que hubiere necesidad de hacer, al terminar la concesión, ó cesar en la ocupación del puesto, previo informe del Facultativo de Obras del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 66. Los puestos que vaquen, se anunciarán con la antelación debida, en la forma que dispone el artículo 63 y en las que estime conveniente el Director-Administrador del Mercado, para la mayor publicidad.

Si dentro de los primeros cinco días de anunciada la vacante, hubiere un solo licitador, se le concederá en el precio que tuviera anteriormente.

Si dentro de dicho plazo, hubiere dos ó más que lo soliciten, se sacará á pública subasta en la Oficina del Mercado, ante el Regidor de turno ó Consejero de semana y el Director-Administrador.

En el caso de que transcurriera dicho plazo, sin que ninguna persona solicite el puesto vacante, lo concederá el Director-Administrador, al primero que lo solicite, en el precio que se fije en la tarifa para los de su clase.

Art. 67. Las disposiciones de los artículos que preceden, serán únicamente aplicables á los puestos cerrados y adosados, á los abiertos pareados al centro y á los depósitos del sótano.

Art. 68. Los puestos de todas clases que queden sin ocupar, por el resultado de las subastas que se verifiquen, se concederán por el Director-Administrador, al precio de tarifa, solicitándolo verbalmente del mismo.

Art. 69. Queda terminantemente prohibido establecer en el Mercado, puestos de muebles ó efectos usados, así como en los puestos de mesa y banco instalarlos de cacharrería ordinaria ó barro cocido.

También estará prohibida la instalación de pue-

tos de bebidas, para ser consumidas dentro del local.

Se prohíbe igualmente establecer en los puestos del Mercado, hornillos, condimentar ninguna clase de alimentos, fabricar buñuelos, ni usar tinajas, cántaros ú otras vasijas, que tengan por objeto lavar verduras ú otras sustancias, debiendo procurar abstenerse los vendedores y concurrentes al Mercado, de todo acto que pueda causar repugnancia al público.

Art. 70. Los expendedores de carnes, podrán despachar en un mismo puesto, tocino fresco y carne fresca de cerdo, pero con la debida y conveniente separación á juicio del Veedor Veterinario.

En los puestos destinados para la venta de carne de cerdo, salchichería y tocino, podrá expenderse también, con la debida separación, carne de carnero, como igualmente corderos y cabritos muertos.

Los vientres y despojos de las reses, corderos y cabritos muertos, y los menudos de los mismos, se expenderán necesariamente en puestos distintos de los que se destinan á la venta de cualesquiera otras sustancias alimenticias.

Queda prohibida la existencia de carnes, en los puestos destinados á la venta de pescados frescos y mariscos.

En los puestos que se destinen á la venta de frutas y hortalizas, podrán además expenderse nueces y castañas, pero no se venderá ningún otro artículo.

La venta de aves vivas, tostones ó cochinitos vivos, caza, huevos, pescado de rio, queso y otros artículos análogos, se hará por regla general en los puestos de mesa y banco, sin perjuicio de conceder la utilización de los demás puestos para la venta de algunos de los referidos artículos con arreglo á las

condiciones que para ello señale el Director Administrador del Mercado.

Art. 71. A los adjudicatarios de puestos cerrados y adosados, y abiertos pareados al centro, se les proveerá en la Oficina de la Dirección del Mercado, de un documento que acredite su concesión.

Artículos adicionales.

1.º La Sociedad «Mercados de Abastos», se reserva la facultad de ampliar, modificar ó reformar en cualquier tiempo este Reglamento y tarifas, procediendo de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, á cuya aprobación habrán de someterse, y comenzarán á regir siendo obligatorias para todos los vendedores, y sin derecho á indemnización alguna, á los treinta días de haberse expuesto al público en la Casa Consistorial y en el Mercado.

2.º La Alcaldía resolverá con carácter ejecutivo todos los casos no previstos en este Reglamento, sin perjuicio de lo que el Ayuntamiento acuerde después de oída la Sociedad «Mercados de Abastos.»

3.º En la oficina de Administración del Mercado, habrá siempre á disposición del público una romana para pesar al por mayor.

4.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores dictadas por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad que sean contrarias á los preceptos de este Reglamento.

Zamora, 18 de Marzo de 1904.

El Presidente, Francisco Piorno y Sever.—El Vicepresidente, José Cid.—El Tesorero, R. S. Estival.—El Alcalde, I. Rubio.—El Regidor Síndico, Felipe Suárez.—Los Vocales, Florencio Alonso, Emilio Prieto.—Los suplentes Vocales, Miguel Vergara, Angel Conde.—El Secretario, Miguel Núñez.

Sesión del día 20 de Abril de 1904.

De conformidad con lo propuesto por las Comisiones de Sanidad y Hacienda, fué aprobado el presente Reglamento, y autorizada la Sociedad «Mercados de Abastos» para que disponga la publicación del mismo. P. A. D. E. A., El Secretario, Eugenio Herrero.— V.º B.º.—El Alcalde, I. Rubio.



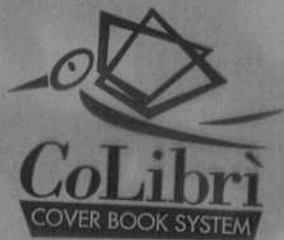
Tarifa de los precios que han de regir para la cobranza de puestos en el Mercado.

PUESTOS	Precio diario.		Precio mensual	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Por un puesto cerrado y adosado...	1	»	»	»
Por uno » abierto al centro.....	»	60	»	»
Por un metro de banco y mesa para vendedores ambulantes.....	»	10	»	»
Por un ídem fijo para vendedores que lo ocupen por lo menos un mes..	»	15	»	»
Por un depósito en el sótano.....	»	»	10	»
Por saco, banasta, cesta y sus análogos que se introduzcan en la plaza del sótano, para la venta...	»	0,5	»	»
Por cada peso que se verifique con la romana del Mercado.....	»	0 5	»	»
Por cada 50 kilogramos de especies á granel que se introduzcan en el sótano.....	»	0,5	»	»
Los puestos de cacharrería en el sótano, pagarán por cada metro cuadrado.....	»	0,5	»	»


INDICE

INDICE
INDICE

1	INDICE
2	INDICE
3	INDICE
4	INDICE
5	INDICE
6	INDICE
7	INDICE
8	INDICE
9	INDICE
10	INDICE
11	INDICE
12	INDICE
13	INDICE
14	INDICE
15	INDICE
16	INDICE
17	INDICE
18	INDICE
19	INDICE
20	INDICE
21	INDICE
22	INDICE
23	INDICE
24	INDICE
25	INDICE
26	INDICE
27	INDICE
28	INDICE
29	INDICE
30	INDICE
31	INDICE
32	INDICE
33	INDICE
34	INDICE
35	INDICE
36	INDICE
37	INDICE
38	INDICE
39	INDICE
40	INDICE
41	INDICE
42	INDICE
43	INDICE
44	INDICE
45	INDICE
46	INDICE
47	INDICE
48	INDICE
49	INDICE
50	INDICE
51	INDICE
52	INDICE
53	INDICE
54	INDICE
55	INDICE
56	INDICE
57	INDICE
58	INDICE
59	INDICE
60	INDICE
61	INDICE
62	INDICE
63	INDICE
64	INDICE
65	INDICE
66	INDICE
67	INDICE
68	INDICE
69	INDICE
70	INDICE
71	INDICE
72	INDICE
73	INDICE
74	INDICE
75	INDICE
76	INDICE
77	INDICE
78	INDICE
79	INDICE
80	INDICE
81	INDICE
82	INDICE
83	INDICE
84	INDICE
85	INDICE
86	INDICE
87	INDICE
88	INDICE
89	INDICE
90	INDICE
91	INDICE
92	INDICE
93	INDICE
94	INDICE
95	INDICE
96	INDICE
97	INDICE
98	INDICE
99	INDICE
100	INDICE



CoLibri
COVER BOOK SYSTEM



1904